

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00195, informando que ingresa al Despacho para abrir a pruebas y señalamiento de la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente provea.

González, 26 de enero de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD.: 2019-00195-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de regulación de alimentos, adelantado por el señor **EDILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **YURASID ORTÍZ BAYONA**.

Revisado el proceso de la referencia se halló que la litis se encuentra conformada, por lo que es procedente continuar con las etapas de que trata el canon 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, el Despacho pasa a pronunciarse de los medios probatorios solicitados por los extremos, así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda; y las aportadas en el traslado de la contestación de la misma, y que reúnan los requisitos de ley.

- TESTIMONIOS

1. DECRETAR los testimonios de las señoras **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN Y OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, para que depongan sobre todo lo que les conste acerca de la capacidad económica del demandante y sus condiciones actuales de vida.

- DOCUMENTALES

1. En cuanto a la solicitud de pruebas documentales reseñadas en los ítem 1 y 2, solicitadas por la parte demandante, este Despacho **no accede** a decretar las mismas, teniendo en cuenta que estas no son óbice para que el operador judicial acceda a regular la cuota alimentaria que vaya en provecho de la persona más indefensa de la relación jurídica procesal, como es la menor que origina el presente proceso, máxime que esta goza de una especial protección del Estado por pertenecer a una población especial que tiene un respaldo desde las garantías constitucionales y derechos fundamentales, como son los derechos de los niños, para poder decretar una cuota alimentaria que tenga como respaldo la dignidad de la menor de edad.

2. Solicitar a la señora **YURASID ORTIZ BAYONA**, proceda acreditar si la menor **M.G.O.**, se encuentra actualmente estudiando, para lo cual deberá allegar los documentos que lo certifiquen. Líbrese el oficio correspondiente.

PEDIDAS POR LAS PARTE DEMANDADA:

1. Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

- TESTIMONIOS

1. DECRETAR los testimonios de las señoras **LILIANA ELENA CARRASCAL TORRADO, AMANDA VEGA SANJUAN, LILIAN YOJANA CABRALES LÓPEZ Y MARTHA LILIANA PINO PÉREZ**, para que depongan sobre todo lo que les conste acerca de los hechos narrados en la contestación de la demanda, especialmente las condiciones económicas, laborales y familiares de las partes.

- DOCUMENTALES

1. En cuanto a lo señalado en el ítem 1, el Despacho **no accederá** al decreto de la misma, toda vez que no es clara su solicitud, en cuanto señala se remita el estado actual de los pagos y beneficios de los 3 últimos años, considerando el Despacho que al ser el demandado empleado público, sus pagos se realizan mes a mes, y lo devengado es lo estimado por la Ley.

2. OFICIESE a la Pagaduría de la Policía Nacional, para que remita certificación donde certifique que grado ostenta el señor **EDILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.671, dentro de la Institución Policial, debiendo certificar su salario. Líbrese el oficio correspondiente.

3. OFICIESE a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, para que certifique si el señor **EDILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.671, ha sido trasladado a otra ciudad o municipio de Cundinamarca o del País, en los tres (3) últimos años. Líbrese el oficio correspondiente.

4. OFICIESE a la Comisaría de Familia de esta localidad, para que proceda a certificar si en su Despacho, se ha presentado alguna denuncia o solicitud de protección por parte de la señora **YURASID ORTIZ BAYONA** en contra del señor **EDILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**. En caso afirmativo, deberá remitir copia de las diligencias adelantadas. Líbrese el oficio correspondiente.

- PRUEBA TRASLADADA

Decretar la prueba trasladada solicitada en acápite de pruebas de la contestación de la demanda denominado "**PRUEBA TRASLADADA**", de conformidad con lo normado en el artículo 174 ejusdem. Por secretaría alléguese copia digitalizada del expediente Radicado No. 2018-00129, los cuales tendrán el carácter de prueba trasladada en este asunto.

DE OFICIO:

1. DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores **EDILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** y **YURASID ORTIZ BAYONA**.

PREVENIR a las partes, para que tengan conocimiento que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE**, a cada uno, y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia les genere.

2. OFICIESE a la Pagaduría de la Policía Nacional, para que remita los desprendibles de nómina de los 6 últimos meses del señor **EDILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.498.671. Líbrese el oficio correspondiente.

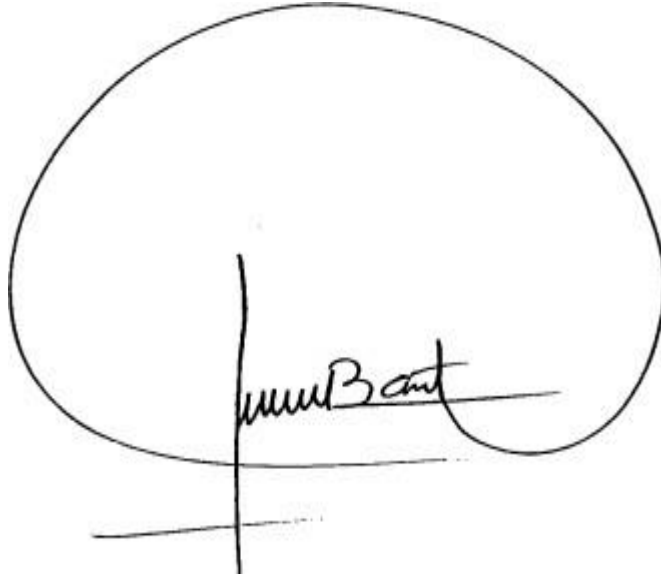
De conformidad con las pruebas testimoniales decretadas a los extremos activos de la litis, en su escrito de intervención, se **CONMINA** a los solicitantes, en los términos y condiciones indicadas en el artículo 217 del Código General del Proceso, esto es, procurar la comparecencia de los testigos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente establecidos los hechos materia de esa prueba, según las disposiciones del artículo 212 ibidem.

Realizadas las advertencias que anteceden, se **FIJA** el día **2 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del

Código General del Proceso, y de ser posible se dictará Sentencia. Para lo cual se le remitirá el link de la audiencia que se realizará través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, para efectos del estudio y preparación del caso, por Secretaría **REMITASE** copia de la totalidad del expediente al correo electrónico de los apoderados, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00273-00

El señor HENRRY PALACIOS MOSQUERA a través de apoderada judicial, impetra demanda de Impugnación a la Paternidad, respecto del menor MATHIAS JOSUETH PALACIOS NAVARRO, y contra su señora madre MARÍA ALEXANDRA NAVARRO VERGEL.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que sería el caso de avocar y admitir la presente demanda, sino se observara que al respecto el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, prescribe que, en asuntos de esta naturaleza, el competente para asumir su conocimiento son los Jueces de Familia en Primera Instancia.

Así las cosas, este Despacho obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 ibídem, procede a rechazar de plano esta demanda, remitiéndola por competencia, a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito (Reparto) del Municipio de Ocaña, por ser la autoridad llamada a asumir su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE

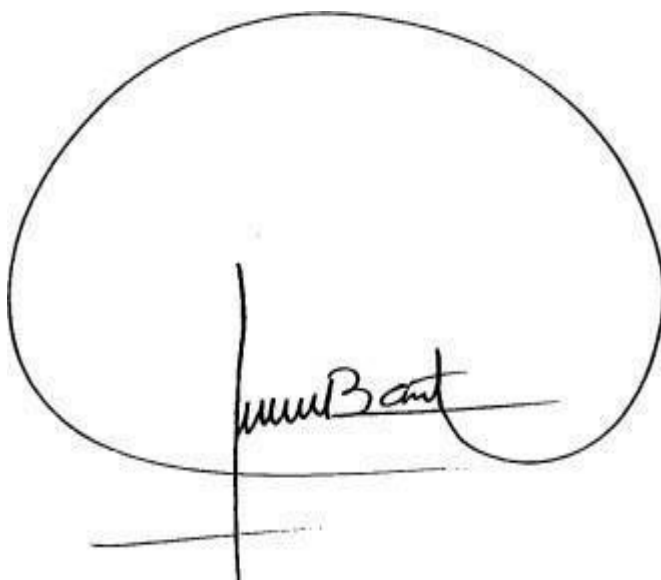
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, de acuerdo a las razones de orden legal reseñadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el libelo en comento y anexos, a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Ocaña (Reparto), por ser la

autoridad llamada a asumir su conocimiento. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora **MARÍA CAMILA MANZANO GAONA**, como apoderada judicial del señor **HENRRY PALACIOS MOSQUERA**, en los términos y para los fines reseñados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval stamp is centered on the page. Inside the oval, there is a handwritten signature in black ink that reads "Jesús Bastos". The signature is written in a cursive style. Below the oval, there is a horizontal line and a vertical line intersecting at the center, forming a cross-like shape.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez